

ANEXO III

ELECCIONES GENERALES 2019
LÍMITES DE GASTOS DE CAMPAÑA
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CONFEDERACIONES
AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Art. 45)

Módulo Electoral 2019 \$ 13,50
Padrón definitivo Incluye Electores en el Exterior

Límite de Gasto de Campaña para Categoría Presidente	
Distrito Unico	\$ 462.049.380

Límite de gastos de campaña por cada categoría	
Distrito	Importe
Buenos Aires	\$ 170.510.859
Capital Federal	\$ 36.558.108
Catamarca	\$ 6.750.000
Chaco	\$ 12.809.151
Chubut	\$ 6.750.000
Córdoba	\$ 40.107.582
Corrientes	\$ 11.843.793
Entre Ríos	\$ 14.895.765
Formosa	\$ 6.750.000
Jujuy	\$ 7.551.252
La Pampa	\$ 6.750.000
La Rioja	\$ 6.750.000
Mendoza	\$ 19.533.812
Misiones	\$ 12.556.553
Neuquén	\$ 6.873.147
Río Negro	\$ 7.538.063
Salta	\$ 13.898.925
San Juan	\$ 7.625.448
San Luis	\$ 6.750.000
Santa Cruz	\$ 6.750.000
Santa Fe	\$ 37.593.558
Santiago del Estero	\$ 10.276.781
Tierra del Fuego	\$ 6.750.000
Tucumán	\$ 16.908.669

ANEXO IV

ELECCIÓN SEGUNDA VUELTA 2019
LÍMITE DE GASTO DE CAMPAÑA
PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y CONFEDERACIONES
AUTORIZADOS POR LEY 26.215 (Art. 45)

Límite de Gasto de Campaña para Categoría Presidente	
Distrito Unico	\$ 231.024.690

Arts. 45 de la ley 26215

Límite de gastos. En las elecciones nacionales, los gastos destinados a la campaña electoral para cada categoría que realice una agrupación política, no podrán superar, la suma resultante al multiplicar el número de electores habilitados, por un (1) módulo electoral de acuerdo al valor establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional del año respectivo. A efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, se considerará que ningún distrito tiene menos de quinientos mil (500.000) electores. El límite de gastos previstos para la segunda vuelta será la mitad de lo previsto para la primera vuelta. *(Artículo modificado por art. 60 de la Ley N° 26.571 B.O. 14/12/2009)*